

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 225-2017-FONCODES/DE**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2017-FONCODES/DE, se encargó al señor MARCO ANTONIO REYES ZELADA las funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del citado servidor, y designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del señor MARCO ANTONIO REYES ZELADA, dándosele las gracias por las funciones desempeñadas.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 03 de enero de 2018, al señor JORGE ENRIQUE INOCENTE RAMÍREZ en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TONG HURTADO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1602609-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 226-2017-FONCODES/DE**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 157-2017-FONCODES/DE, se encargó al señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES las funciones de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del citado servidor, y designarlo en dicho cargo de confianza;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES.

Artículo 2°.- Designar al señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TONG HURTADO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1602609-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 495-2017-EF/15**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo, aprobada mediante la Ley N° 30506, se emitió el Decreto Legislativo N° 1341 a través del cual se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como parte de las modificaciones contempladas en el referido Decreto Legislativo se ha incorporado nuevamente en el régimen de contratación pública, la

figura de encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, en efecto, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con el literal a) del numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, excepcionalmente, y siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, las entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación es calificado como altamente especializado o muy complejo;

Que, de conformidad con el numeral 94.2 del artículo 94 del mencionado Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer lineamientos y criterios para la utilización del encargo, y aprobarlos mediante resolución ministerial;

Que, en dicho contexto, es necesario emitir la presente resolución a fin de aprobar tales lineamientos y criterios, de modo tal que las entidades cuenten con las herramientas necesarias que les permitan utilizar la figura del encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales

Aprobar los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales, aprobados a través de la presente resolución ministerial, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602608-1

Delegan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios PROINVERSION, SUNAT, SMV, OSCE, ONP y Perú Compras, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2017-EF/41**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad

de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, señala como una de las fases del ciclo de inversión, la fase de ejecución, precisando que ésta comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 en mención estipula que únicamente podrán asignarse recursos e iniciarse la fase de ejecución de las inversiones consideradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, según el inciso b) del citado artículo, aprobar el Programa Multianual de Inversiones de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, así como sus actualizaciones;

Que, asimismo, conforme con el inciso g) del artículo 6 del precitado Reglamento, le corresponde al órgano resolutorio, es decir a la Ministra de Economía y Finanzas, autorizar la ejecución de las inversiones públicas de su Sector y la elaboración de los expedientes técnicos o equivalente; indicándose que dichas competencias pueden ser objeto de delegación, la que en todo caso debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; sin perjuicio de lo cual la norma dispone que las autorizaciones se entienden ya realizadas respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional modificado;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2017-EF/43 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, la fase de ejecución comprende la ejecución financiera con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la Programación Multianual de Inversiones y aprobados en los presupuestos, así como, que la fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables, siendo que luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, teniendo en consideración lo indicado en los considerandos precedentes, y con el propósito de dar mayor fluidez a la marcha administrativa de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la gestión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta conveniente delegar en los titulares de los organismos públicos adscritos a este Ministerio, las competencias establecidas en el inciso g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, los organismos públicos adscritos al Ministerio, que se regulan conforme a su Ley y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), son los siguientes: Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), como organismo público técnico especializado; la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como organismo público técnico especializado; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como organismo público técnico especializado; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como organismo público técnico especializado; y, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), como organismo público ejecutor; los mismos que junto a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, creada mediante Decreto Legislativo N° 1018, constituyen pliegos presupuestales y gozan de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL ENCARGO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A ORGANISMOS INTERNACIONALES

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y criterios para la realización del encargo de procedimientos de selección a Organismos Internacionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley y en el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

II. FINALIDAD

Regular las condiciones, los requisitos y el procedimiento que deben observar las Entidades para realizar el encargo de procedimientos de selección a Organismos Internacionales.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las normas antes mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

IV. REFERENCIA

Cuando en el presente documento se mencionen los siguientes términos, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- a) Actividades de Investigación: Son el conjunto de acciones, estudios y análisis realizados con el fin de obtener soluciones técnicas, científicas e innovadoras que faciliten el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
- b) Entidades: Son las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley.
- c) Equipamiento de punta: Son aquellos bienes cuyos componentes han sido elaborados con tecnología de última generación que suponen un adelanto o innovación tecnológica en relación con los productos ya existentes en el mercado.
- d) Ley: Es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Lineamientos: Son los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a Organismos Internacionales establecidos en este documento.
- f) Organismos Internacionales: Es toda organización instituida por dos o más Estados soberanos mediante un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional público, que se encuentra dotada de personalidad jurídica internacional propia y que se encuentra debidamente acreditada en el Perú, a través del sector competente. Además de los Estados, los

Organismos Internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades públicas.

- g) OSCE: Es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- h) Reglamento: Es el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- i) SEACE: Es el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- j) Transferencia de Tecnología: Es el proceso de transmisión de conocimiento e información científica, tecnológica o metodológica hacia la Entidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades. El proceso debe incorporar el empleo de equipamiento e infraestructura adecuada y de última generación, así como capital humano calificado.

Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

V. AMBITO DE APLICACIÓN

Los Lineamientos son aplicables a todas las Entidades que, excepcionalmente, opten por encargar la conducción y la realización de los procedimientos de selección a Organismos Internacionales, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley y en el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento.

VI. RESPONSABILIDAD

Son responsables y obligados al cumplimiento de los Lineamientos, los funcionarios y servidores públicos que intervengan en la aprobación, implementación, ejecución y supervisión del encargo, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, el encargo de procedimientos de selección a Organismos Internacionales tiene carácter excepcional, toda vez que corresponde a cada Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación, la organización, la realización y la conducción de dichos procedimientos.
- 7.2. El encargo de los procedimientos de selección a Organismos Internacionales solo procede cuando el objeto de la contratación a ser efectuada es calificado como altamente especializado o muy complejo, según los criterios que se establecen en estos Lineamientos.
- 7.3. El encargo del procedimiento de selección a un Organismo Internacional debe constar necesariamente en un convenio específico y concreto. La existencia de un convenio marco entre la Entidad y el Organismo Internacional no implica la aprobación de un encargo.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. El encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales es de carácter excepcional y procede cuando el objeto de contratación contiene alguna de las siguientes características: (i) Transferencia de tecnología, (ii)

Equipamiento de punta, y/o (iii) Actividades de investigación, de acuerdo con las definiciones previstas en el numeral IV, y según la siguiente clasificación:

a) Altamente especializado

El objeto de la contratación comprende o implica la aplicación de conocimientos técnicos con los que la Entidad no cuenta, lo que a su vez le impide conducir y realizar el respectivo procedimiento de selección.

b) Muy complejo

El objeto de contratación involucra conocimientos técnicos que la Entidad conoce de manera insuficiente, lo que a su vez le impide conducir y realizar el respectivo procedimiento de selección.

8.2. El encargo de procedimientos de selección se efectúa con Organismos Internacionales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El instrumento que los rige debe autorizarlos a organizar, conducir o realizar procedimientos de selección de proveedores, por cuenta o encargo de terceros;
- b) Se encuentra acreditado en el Perú, a través del sector competente;
- c) Debe contar con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar los procedimientos de selección de proveedores, los cuales deben estar contenidos en manuales u otros documentos equivalentes publicados en su portal electrónico. Tales procedimientos deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

Asimismo, deben contener disposiciones que: (i) establezcan que las impugnaciones sean resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo la selección; y (ii) reflejen su sometimiento a auditorías internas y externas; y,

- d) Debe contar con un equipo técnico con experiencia en la conducción y realización de procedimientos de selección correspondientes al objeto de la contratación.

8.3. El encargo a Organismos Internacionales se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

8.3.1. El área usuaria de la entidad remite al órgano encargado de las contrataciones una solicitud que contenga:

- (i) El requerimiento del bien, servicio u obra, según corresponda;
- (ii) La determinación técnicamente sustentada de que el objeto de la contratación es altamente especializado o muy complejo, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 de los presentes Lineamientos;
- (iii) La propuesta del Organismo Internacional que podría ejecutar el encargo, fundamentando debidamente las razones por las cuales considera que dicho

organismo cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de los presentes Lineamientos; y,

- (iv) La retribución propuesta por el organismo internacional recomendado.

8.3.2. El órgano encargado de las contrataciones:

- (i) Sustenta la imposibilidad de que el procedimiento de selección sea conducido y realizado por la Entidad, por razones de especialidad o complejidad, precisando la procedencia de efectuar el encargo con el Organismo Internacional propuesto por el área usuaria, en función de un análisis costo beneficio que refleje la conveniencia y ventajas de dicha figura.

En caso determine que siendo procedente el encargo, el organismo internacional recomendado por el área usuaria no reúne las condiciones para conducir y realizar el procedimiento de selección conforme a lo señalado en el numeral 8.2 de estos Lineamientos, ello debe constar en un informe técnico que así lo sustente. En este caso, además de contener el análisis de la conveniencia y ventajas del encargo para la entidad, debe incluir la identificación de otro organismo internacional que sí cumpla con lo previsto en el numeral 8.2.

- (ii) Determina el monto de la contraprestación a favor del Organismo Internacional propuesto por el área usuaria o identificado por el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
- (iii) Establece el valor referencial del bien o servicio requerido por el área usuaria. Tratándose de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico. En el caso de consultoría de obras, dicho monto corresponde al monto del presupuesto de consultoría.
- (iv) Elabora el proyecto de convenio, el cual debe contener obligaciones y condiciones que no sean contradictorias o incompatibles con el ordenamiento legal vigente y con las presentes disposiciones, e incorporar necesariamente lo siguiente:
 - a) La identificación concreta de las actuaciones que quedan comprendidas dentro del ámbito del encargo.
 - b) El sometimiento expreso del Organismo Internacional a la supervisión del OSCE para efectos de verificar que se cumplen las condiciones para efectuar el encargo y a las acciones de control que efectúe la Contraloría General de la República con respecto al encargo. Dicho sometimiento debe incorporarse en el convenio bajo sanción de nulidad.
 - c) El establecimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes, así como las causales específicas de resolución del convenio.

Entre las obligaciones del Organismo Internacional necesariamente se deben incluir las referidas a brindar la información y documentación que le sea solicitada por el OSCE y por la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento; implementar

protocolos de transferencia de conocimientos en el objeto de la contratación para los servidores de la Entidad; incluir en las Bases o documento que haga sus veces la proforma de contrato elaborada por la Entidad, y remitirlas para aprobación de la Entidad, en el plazo previsto en el convenio.

Entre las obligaciones de la Entidad necesariamente se debe considerar las siguientes: registrar en el SEACE toda la información referida al encargo y al procedimiento de selección encargado según lo dispuesto por el OSCE; elaborar la proforma de contrato a ser suscrito entre la Entidad y el proveedor seleccionado por el Organismo Internacional, y aprobar las Bases o documento que haga sus veces, en el plazo previsto en el convenio.

- d) La designación de un coordinador técnico por cada una de las partes.
- e) Una cláusula de solución de controversias.
- f) La retribución a favor del Organismo Internacional, así como la oportunidad y condiciones de su pago.

8.3.3. El órgano encargado de las contrataciones solicita a la Oficina de Presupuesto o a la que haga sus veces, el documento que acredite la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal por parte de la Entidad, a fin de atender la contratación requerida por el área usuaria y la retribución que corresponda al Organismo Internacional.

8.3.4. Recibido el documento emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, el órgano encargado de las contrataciones remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, conjuntamente con el proyecto de convenio.

8.3.5. La Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces emite el informe sobre la evaluación del cumplimiento de las condiciones para efectuar el encargo y sobre el proyecto de convenio, y elabora la resolución o acuerdo, según corresponda.

8.3.6. Recabados los informes favorables de las Oficinas de Presupuesto y de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, eleva el expediente para la aprobación del encargo por parte de la autoridad competente, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento.

8.3.7. El convenio específico y concreto con el Organismo Internacional debe ser suscrito por quien tenga la facultad para dicho efecto, de acuerdo con los documentos de gestión interna de la Entidad.

8.3.8. Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, corresponde al Organismo Internacional encargado emitir un informe final y remitir el expediente completo a la Entidad, para la suscripción del respectivo contrato con el proveedor seleccionado. El expediente a ser remitido debe contener toda la documentación obrante en el procedimiento de selección.

8.3.9. Una vez ejecutadas la totalidad de las obligaciones a cargo de ambas partes, se cierra el expediente correspondiente al encargo.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los requisitos, condiciones, formalidades o exigencias correspondientes a la planificación, actuaciones preparatorias y ejecución contractual, lo que incluye la proforma de contrato proporcionada por la entidad, se rigen de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.